

76001400302820220014100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en debida forma y dentro del término concedido para ello, Sírvase proveer. 18 de Abril de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 445

Santiago De Cali, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220014100

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **FERNEY GAMBOA LIZALDA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **FERNEY GAMBOA LIZALDA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Sesenta Y Siete Millones Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Ochenta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$67.217.588.oo)** correspondiente al capital representado en la copia del pagare No 3475009 anexo a la demanda.
- 3.)** Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el día 6 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820220014100
C.S.G.

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

6.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.467.951 y portador de la T.P No. 78254 C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Correo electrónico auxjuridicojca@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 20 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria